

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 201/2015

**A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES
FISCAL INSTRUCTOR (ROL D-017-2015)**

MAT. : SOLICITA LA MEDIDA CORRECTIVA QUE INDICA

ANT. : MEMORÁNDUM FISCALÍA 69/2015

FECHA : 25 DE MAYO DE 2015

En consideración al memo N° 69 remitido por Fiscalía con fecha 22 de mayo de 2015, que aporta nuevos antecedentes respecto al cumplimiento de la medida provisional a la que da lugar la Resolución N° 347 de esta Superintendencia, conforme lo establecido en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, notificada con fecha 27 de abril del 2015 a la empresa Redes & Nets Limitada, que significó la detención del "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, taller de redes Redes & Nets", por el término de 22 días corridos. Se determina reconsiderar lo señalado en el resuelvo número VII de la Resolución Exenta N° 1 Rol D-017-2015 que Formula cargos en contra de Redes y Nets Limitada, y que dice relación con la renovación de la medida provisional señalada precedentemente.

Conforme el mérito de los nuevos antecedentes remitidos por Fiscalía y que guardan relación con la presentación efectuada por la empresa con fecha 15 de mayo del presente, en cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución Exenta N° 347 ya señalada en el párrafo anterior, en los que se da cuenta del cumplimiento de la medida provisional y la implementación de una serie de mejoras en las instalaciones del taller de redes, se determina que la renovación de la medida provisional sería innecesaria a la luz de la información presentada por el titular.

No obstante lo señalado anteriormente respecto a la improcedencia de la renovación de la medida provisional, es de opinión de este Fiscal Instructor, que los hechos y omisiones constatados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-169-X-RCA-IA y las actas de las inspecciones que realizan el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 01 de abril de 2015 y la SEREMI de salud de la región de los lagos con fecha 08 de abril de 2015, dan cuenta de la contaminación y subsecuente estancamiento de las aguas en el estero sin nombre, estando éste en condiciones de estiaje, como consecuencia del escurrimiento de residuos industriales líquidos desde la planta de tratamiento de RILes del taller de Redes & Nets.

Que dentro de los antecedentes remitidos por la empresa que dan cuenta del cumplimiento de la medida provisional, no figura acción ni hecho alguno que diga relación con la mitigación del daño que se ocasiona producto de la contaminación del estero sin nombre.

Que la verificación de la conducta descrita anteriormente, tiene mérito suficiente para que esta Superintendencia ordene la adopción de una medida correctiva, para evitar la proliferación de malos olores en

el sector producto del estancamiento de las aguas y el daño a la zona afectada del estero sin nombre, cumpliendo de esta manera con el mandato legal que a este efecto le ha encomendado el legislador expresamente.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que hay elementos suficientes y evidencias ciertas en los antecedentes recabados en el informe de fiscalización ambiental y las fiscalizaciones sectoriales llevadas a cabo por la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos y Sernapesca, para determinar la aplicación de la medida de corrección, contenida en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, que consistiría en la limpieza manual del estero sin nombre aledaño al taller de redes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recomienda que la medida antes referida sea implementada en los siguientes términos:

- a) Limpieza manual del estero sin nombre, haciendo retiro de todo residuo que se haya producido como consecuencia del escurrimiento de RILes producto del mal funcionamiento de la planta de tratamientos y el retiro de otros residuos sólidos que se generan como consecuencia de las operaciones de la empresa.
- b) La limpieza deberá llevarse a cabo a lo largo de toda la zona del estero colindante al taller de redes y 140 metros estero abajo desde el sector del puente.
- c) Toda la basura retirada producto de la limpieza del estero deberá ser dispuesta en un vertedero autorizado para dicho propósito.
- d) La medida anteriormente descrita deberá ser implementada dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su fecha de notificación.

En atención a los antecedentes señalados y teniendo en cuenta la afectación del estero sin nombre producto del derramamiento de RILes, es que se solicita al Superintendente del Medio Ambiente que decrete la medida de corrección, contenida en la letra a) del artículo 48 de la LO-SMA, que consistirá en la limpieza manual del estero sin nombre, ubicado en el sector colindante al taller de redes de la empresa Redes & Nets Limitada.

Sin otro particular, le saluda atentamente



Ariel Espinoza Galdamez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


JGR/MMG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.